



RESOLUCIÓN CJR21-0554
(11 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Santiago Ernesto Narváez de los Ríos”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pasto y Mocoa.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJNAR8-334 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resoluciones CSJNAR19-103 de 17 de mayo de 2019 y CSJNAR20-97 19 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y

¹ Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075 y CJR21-0117.

cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSNAA17-453 de 07 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJCAUR21-107 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive

El señor **SANTIAGO ERNESTO NARVÁEZ DE LOS RÍOS** el 15 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, en el que manifestó que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia, para lo cual relacionó su trayectoria laboral y señaló que habiendo acreditado una experiencia de 8 años y 2 meses que considera relacionada con las funciones del cargo de relator, y dado que los requisitos mínimos para el desempeño del empleo son 3 años, solicitó se le reconozcan los 5 años adicionales de experiencia, los cuales me darían un puntaje de 100/100 en ese componente

El Consejo Seccional de Nariño resolvió el recurso de reposición a través de la resolución CSJNAR21 - 237 del 17 de agosto del año 2021, en la cual decidió reponer parcialmente la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021 en lo que respecta al puntaje asignado en el factor Experiencia adicional y docencia, quedando los puntajes de la siguiente manera:

Cedula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y docencia (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
80.165.154	377,12	172,50	94,22	65,00	708,84

En ese entendido, a continuación, se entrarán a resolver las solicitudes planteadas por la recurrente.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y

cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el señor Santiago Ernesto Narváez de los Ríos, quien se presentó para el cargo de Relator de Tribunal Nominado, contra el registro seccional de elegibles contenido a la Resolución CSJCNAR21-107 del 24 de mayo de 2021.

A el recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cedula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
80.165.154	377,12	172,50	46,11	65,00	660,73

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261723	Relator de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia adicional y docencia.**

En el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 “Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios” se señala la definición de experiencia profesional relacionada, así:

*“(…) **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.
(…)*

***Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”*

En el acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de 3 años (1080 días) en experiencia profesional relacionada y título profesional de abogado del 28 de julio de 2006, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Empopasto S.A E.S.P	Profesional universitario	11/07/08	28/07/08	17 días
Auditoría General de la República	Profesional universitario grado 01	16/04/09	29/09/10	523 días
Auditoría General de la República	Profesional universitario grado 02	30/09/10	31/03/12	540 días
Auditoría General de la República	Profesional universitario grado 02	1/04/12	28/02/13	327 días
Contraloría General de la República	Profesional universitario grado 01	5/08/13	10/09/15	755 días
Empopasto S.A E.S.P	Jefe de Oficina control interno disciplinario	19/01/16	28/04/16	99 días
Empopasto S.A E.S.P	Jefe de Oficina asesora jurídica	29/04/16	30/09/17	511 días
Contraloría General de la República	Profesional universitario grado 02	17/10/17	27/10/17	10 días
Total				2.782

Del cuadro anterior y revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante durante el término de inscripción, se pudo establecer que el aspirante acreditó 2782 días de experiencia relacionada. Así las cosas, a los 2782 días laborados se debe descontar el requisito mínimo de 1080 días, dando como resultado 1072 días adicionales, lo que equivale a un puntaje de 94.55 en el factor de experiencia adicional y docencia.

En ese orden de ideas, se logra determinar que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de **94.55** puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño al resolver el recurso de reposición no resulta ser el que corresponde, por lo que se procederá a su modificación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído

Finalmente, con relación a la experiencia de la empresa Pedro Alfonso Hernández SAS, que el recurrente solicita su reconocimiento, esta Unidad comparte la argumentación planteada por la Seccional Nariño de no tenerla por válida, dado que, al revisar la documentación aportada al momento de la inscripción, no se encuentra soporte de ésta.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: - MODIFICAR la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa y la Resolución CSJNAR21 - 237 del 17 de agosto del año 2021 por la cual resolvió el recurso de reposición, en lo que respecta al puntaje asignado al señor SANTIAGO ERNESTO NARVÁEZ DE LOS RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.165.154, aspirante al cargo de Relator de Tribunal Nominado, en factor de experiencia adicional y docencia, el cual quedara de la siguiente manera:

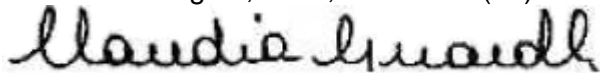
Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba psicotécnica (200)	Experiencia y docencia adicional	Capacitación adicional	Total
80.165.154	377,12	172,50	94,55	65,00	709,17

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución al señor **SANTIAGO ERNESTO NARVÁEZ DE LOS RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.165.154, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Nariño, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/DAOM